

Código de

**ETICA**

**PROFESIONAL**



**COLEGIO DE  
ARQUITECTOS DE  
CHIAPAS A. C.**

# CONTENIDO



INTRODUCCION

CONSIDERACIONES

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICION GENERALES

CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DEBERES DEL ARQUITECTO

CAPITULO TERCERO  
DE LOS DEBERES PARA CON SU COLEGIO

CAPITULO CUARTO  
DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

CAPITULO QUINTO  
DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES

CAPITULO SEXTO  
DE LOS DEBERES PARA CON SUS EJECUTORES DE LAS OBRAS QUE  
PROYECTE

CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DEBERES PARA CON LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS

CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESION

CAPITULO NOVENO  
DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

CAPITULO DECIMO  
DE LOS DEBERES PARA CON SU ESCUELA

CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO

CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LOS DEBERES PARA CON LA PATRIA

JURAMENTO

REFERENCIAS

# INTRODUCCION



El Código de Ética Profesional tiene como función sensibilizar al profesionalista para que el ejercicio profesional se desenvuelva en un ámbito de honestidad legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad.

Sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio de las profesiones y el cumplimiento de las obligaciones surgidas de los contratos de prestación de servicios profesionales, es deseable que un sentido ético prevalezca en el animo de quienes tiene el privilegio de poseer los conocimientos y habilidades propio de una profesión. Para alcanzar este objetivo, se debe contribuir solidariamente al reencuentro de nuestra identificación con los valores que propicien una vida digna, justa e igualitaria, pero también se debe estar convencido del compromiso que se contrae al recibir la investidura que acredita para el ejercicio profesional.

Puede y debe ser propósito esencial de los Colegios de Profesiones tener una presencia gremial en el ejercicio de las profesiones, capaz de contribuir a que se realicen como una expresión fructífera de los de más altos valores morales y sociales. Los profesionistas agrupados en Colegios y desde el ascendiente social y moral que estos tiene en los ámbitos de cada una de las profesiones, deben propiciar que su ejercicio se desenvuelva en planos morales elevados y con plena observancia de las normas legales aplicables.

En el hombre, la tendencia al gobierno de los instintos proviene del espíritu y de la razón, que son las facultades humanas que permiten la percepción del entorno natural en el que se habita y facilita la vinculación intelectual con el.

De esta manera, el don de raciocinio permite al hombre sujetar sus impulsos instintivos a través de la observancia de ciertas normas de carácter social, cultural y legal. La observancia de normas implica que el hombre regule su conducta mediante el respeto a lo que considere deseable y conveniente que sea, al deber ser.

Este debe ser, que preside la vida de los hombres civilizados se ramifica en diversos códigos de conducta pertenecientes a diferentes sistemas de normas legales o jurídicas y normas éticas o morales, dependiendo del sistema normativo al que pertenezcan.

Las normas legales jurídicas se caracterizan y se distinguen de las de otros sistemas, principalmente porque el Estado puede imponer su cumplimiento y castigar su inobservancia. La norma jurídica protege valores que responden a necesidades

sociales que importan a la colectividad. Por ello, la formación de la norma jurídica y la decisión de atacarla no dependen ni pueden depender de la voluntad individual. La norma jurídica es expansión de la voluntad colectiva a través del Estado, para definir las reglas obligatorias de conducta que garanticen la protección de los valores sociales considerados por la misma. De ese interés de la colectividad en atender necesidades del todo social deriva la potestad del Estado para imponer el cumplimiento de la norma jurídica y las atribuciones para castigar su inobservancia.

No es este el caso de las normas éticas que deben regir en otros ámbitos de la actividad humana.

A diferencia de las normas legales, en el caso de las normas éticas no se da la facultad punitiva del Estado para sancionar su incumplimiento. La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quien se ha impuesto por sí mismo, por autoconvencimiento, el poder de cumplirla. La voluntad es del todo autónoma y no hay quien pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherir a un código de ética de conducta se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser de la norma, que no es otra que el bien cultural y social que resguarda.

Así, la opinión o valoración respecto de este bien es indespedable para formar la voluntad de aceptar o rechazar la norma ética y comprometerse a cumplirla.

La fuente de la norma ética es entonces, la propia conciencia del individuo o del grupo que a ella se adhiere, formada por los valores heredados de la tradición y asimilados en la vida, que inspiran actitudes de comportamiento congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable.

Además de hacer notar las características distintivas de los dos sistemas normativos, legal y ético, conviene señalar que jurídicamente existen preceptos legales establecidos por la ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que sancionan a los actos u omisiones del profesionalista que viole los preceptos jurídicos en el ejercicio profesional. Igualmente se debe señalar que como consecuencia de una mala práctica profesional ética, el profesionalista enfrenta el alejamiento de sus colegas, asesores y trabajadores, así como aislamiento y desprestigio en la entidad profesional.

# CONSIDERACIONES



Que el Arquitecto, como todos los demás profesionales, tiene deberes ineludibles ante su colegio, ante si mismo, ante sus colegas, ante sus clientes, ante los ejecutores de las obras que proyecte, ante sus trabajadores, ante la sociedad, ante su escuela, ante el Estado y ante la Patria.

Que independientemente de esos deberes, pero íntimamente relacionados con ellos existen principios morales que también deben observar sin reticencia alguna.

Que tales deberes, principios y fines, han sido tomados en consideración por el Estado para normar las funciones y atribuciones profesionales dentro de las leyes.

Que para estos efectos el mismo Estado ha dispuesto la creación de la Dirección General de Profesiones y de los Colegios Profesionales como auxiliar de la Administración Publica.

Que los Colegios de Profesionales constituyen no un fin en si mismos, sino un medio para procurar que sus miembros alcancen perfeccionamiento moral y material en todas sus actividades.

Que ningún Colegio de profesionales podrá exigir, si para cumplir sus propósitos y lograr fortalecimiento, no contase con la colaboración irrestricta de sus miembros.

Que el Estado, al institucionalizar a los Colegios Profesionales les ha otorgado funciones y atribuciones benéficas para sus miembros y para la sociedad a la que sirven.

Que la Junta de Honor del Colegio de Arquitectos de Chiapas, A. C.,consiente de la importancia que tiene los enunciados, para justificar la existencia y permanencia de su corporación profesional dentro de los preceptos con validez universal, ha tenido a bien el presente:

## **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL ARQUITECTO**

DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHIAPAS A. C.

## CAPITULO PRIMERO

.....

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.**-El presente Código orientara ala conducta del Arquitecto en sus relaciones con la ciudadanía, las Instituciones, sus socios, clientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual será aplicable en cualquier actividad profesional.

## CAPITULO SEGUNDO

.....

### DE LOS DEBERES DEL ARQUITECTO

**ARTICULO 2º.**-El arquitecto debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

**ARTICULO 3º.**-El arquitecto debe construirse con justicia honradez,,diligencia, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales, técnicas y ética de su profesión.

**ARTICULO 4º.**-El arquitecto solamente se responsabiliza de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicara los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptara únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes y realizando en estos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

**ARTICULO 5º.**-El arquitecto debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que sean requeridos conforme a la ley.

**ARTICULO 6º.**-El arquitecto debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

**ARTICULO 7º.**-El arquitecto no debe dejar que otros utilicen su nombre o cedula profesional para atender asuntos inherentes a la profesión.

**ARTICULO 8°.-**El arquitecto debe respetar en todo momento los derechos humanos de su cliente, colegas y sociedad en general.

**ARTICULO 9°.-**El arquitecto debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política

**ARTICULO 10.-**El arquitecto debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

**ARTÍCULO 11.-**El arquitecto debe observar su puntualidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 12.-** El arquitecto al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencia.

**ARTÍCULO 13.-**El arquitecto deberá evaluar todo trabajo profesional realizando una perspectiva y objetiva crítica.

**ARTICULO 14.-**El Arquitecto deberá orientar su conducta y perfeccionar su capacidad profesional, para ser útil y para servir de ejemplo, en todos los aspectos, en el medio en que se desempeña.

**ARTICULO 15.-**El arquitecto evitara verse involucrado en escándalos públicos que desprestigien a la profesión y a los profesionales de la Arquitectura.

### CAPITULO TERCERO

.....

#### DE LOS DEBERES PARA CON SU COLEGIO

**ARTICULO 16.-EL** Arquitecto deberá poner al servicio de su colegio, toda la colaboración y el esfuerzo que sea capaz, para prestigiarlo y engrandecerlo.

**ARTÍCULO 17.-**El arquitecto procurara utilizar la intervención del mismo, principalmente en lo que se refiere a los servicios profesionales que preste.

**ARTICULO 18.-** Concurrirá a la junta, reuniones y eventos a que sea citado por el Colegio.

**ARTICULO 19.-** Desempeñara los cargos de elección y administrativos que su Colegio le confiera y votara en las elecciones a que el mismo convoque.

**ARTICULO 20.-** Cumplirá las comisiones de trabajo que su Colegio le encomiende, con la prontitud y esmero que cada caso requiera.

**ARTICULO 21.-** Presentara denuncia, a su Colegio, contra las personas que ostenten como Arquitectos, sin serlo, y a quienes desprestigien o deshonren la profesión de Arquitecto, para que el Colegio ejercite las acciones que sean pertinentes.

#### CAPITULO CUARTO

.....

#### DE LOS DEBERES PARA SU COLEGAS

**ARTICULO 22.-** El arquitecto debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de estos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

**ARTICULO 23.-** El arquitecto debe repartir de manera justa y equitativa los reconocimientos realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyando a la medida de lo posible, su desarrollo profesional.

**ARTICULO 24.-** El arquitecto debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas deberán consultar fuentes de información fidedignas y actuales, y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

**ARTICULO 25.-** el arquitecto debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitara lesionar el buen nombre y el prestigio de estos ante autoridades, clientes, profesionistas y cualquier otra persona.

**ARTICULO 26.-** El arquitecto debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esta prestando sus servicios, salvo que el cliente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

**ARTICULO 27.-** El arquitecto debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.



**ARTICULO 28.-** El arquitecto debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

**ARTICULO 29.-**El Arquitecto deberá enaltecer a los colegas que se distinguen por su conducta y profesionalismo.

**ARTICULO 30.-**El arquitecto no competirá con otro Arquitecto, a sabiendas, sobre la base de sus honorarios profesionales, ni ofrecerá dádivas, ni ejecutar actos indebidos como medio para obtener ventajas a su favor.

**ARTICULO 31.-**El arquitecto se abstendrá de perjudicar el buen nombre, los posibles clientes o las obras de otro Arquitecto.

**ARTICULO 32.-**El arquitecto no deberá siquiera intentar la suplantación de otro Arquitecto, una vez que un cliente haya dado pasos definitivos ha contratación de los servicios profesionales de este ultimo.

**ARTICULO 33.-** El arquitecto deberá respetar y exigir que se respete el derecho de autor, sobre todo los proyectos de otro Arquitecto, ya elaborados o en proceso de elaboración.

**ARTICULO 34.-**El arquitecto no hará crítica dolosa de los proyectos de otros Arquitectos, sobre todo, con el propósito de obtener contrato de los clientes de estos. En todo caso, la crítica deberá ser constructiva y hacerse directamente al otro Arquitecto.

**ARTICULO 35.-**El arquitecto se abstendrá de atribuirse triunfos o éxitos profesionales que correspondan a otros Arquitectos

**ARTICULO 36.-**El arquitecto Contribuirá al intercambio de información técnica sobre los conocimientos de la Arquitectura, para lograr o tratar de lograr el perfeccionamiento de su gremio.

## CAPITULO QUINTO

.....

### DE LOS DEBERES PARA CON SUS CLIENTES

**ARTÍCULO 37.-** El arquitecto debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

**ARTICULO 38.-** El arquitecto debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo, y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

**ARTICULO 39.-** Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el arquitecto debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera.

De igual manera, el arquitecto deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

**ARTÍCULO 40.-** El arquitecto debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el profesional haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

**ARTÍCULO 41.-** El arquitecto al reconocer su mal servicio ante su cliente, debe advertir las consecuencias.

**ARTÍCULO 42.-** El arquitecto debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

**ARTÍCULO 43.-** El arquitecto solo acepta retribución por sus servicios, cuando provenga de su cliente o de su patrón.

**ARTÍCULO 44.-**El Arquitecto que haya sido designado asesor profesional o calificador, en un concurso, deberá abstenerse de participar en la realización del proyecto, materia de dicho concurso.

**ARTÍCULO 45.-**El Arquitecto, al prestar sus servicios profesionales, no ha de compartir sus honorarios salvo que se trate de profesionales relacionados con el Proyecto de la Obra, o con aquellos técnicos que normalmente son empleados para estas actividades.

**ARTÍCULO 46.-**El Arquitecto No empleara publicidad pagada, ni propaganda en que se mencione así mismo, en la que se exageren o falseen los hechos. La publicidad verbal o visual, que contengan datos positivos Y dignifique la profesión de los Arquitectos en

la sociedad, podrá presentarse a través de los medios de comunicación públicos.

**ARTÍCULO 47.-**El Arquitecto no deberá solicitar, ni permitir que otros soliciten en su nombre, anuncios u otro tipo de ayuda para sufragar el costo de cualquiera publicación referente a sus servicios.

**ARTÍCULO 48.-** El Arquitecto manejará y cuidará, con celo extremado, los intereses de su cliente o patrón, en relación con el proyecto que se le haya encomendado, o los servicios que deba prestar.

**ARTÍCULO 49.-** El Arquitecto no pactará condiciones u honorarios que le perjudiquen en lo personal o que causen desprestigio al Gremio.

**ARTÍCULO 50.-** El Arquitecto podrá intervenir en la ejecución de la obra materia del proyecto por el elaborado, salvo que sea dentro de los límites estrictos de su profesión.

**ARTÍCULO 51.-**El Arquitecto deberá abstenerse de otorgar su firma como tal, a otros colegas o a cualquier persona encargada de su proyecto, que sean incapaces de realizarlo por sí mismos o tengan impedimento legal para el efecto.

**ARTÍCULO 52.-**El Arquitecto procurará convenir y pactar con su cliente las condiciones que faciliten la intervención del colegio como árbitro en caso de aplicación o interpretación del Contrato respectivo.

**ARTÍCULO 53.-**El arquitecto deberá abstenerse, aun contrariando la exigencia de su cliente, de realizar actos u operaciones que, a su juicio o por naturaleza, lo comprometan o puedan producir accidentes o traer consecuencias perjudiciales a terceros.

**ARTÍCULO 54.-**El arquitecto advertirá a su cliente, cuando este, por modificaciones al proyecto, se exponga a aumento de los costos.

**ARTÍCULO 55.-**El arquitecto no hará críticas falaces o dolosas respecto de sus clientes. En todo caso deberá denunciar ante su Colegio los actos u omisiones que considere indebido por parte de dicho cliente, para que se dicten las medidas o realicen los actos pertinentes.

**ARTÍCULO 56.**-El arquitecto deberá redactar y en su caso firmar, con sus clientes contratos y precios respecto de sus servicios profesionales.

**ARTÍCULO 57.**-El arquitecto se abstendrá de otorgar donativos o dar informes inexactos acerca del costo del proyecto, como un medio para obtener el Contrato.

**ARTÍCULO 58.**-El Arquitecto deberá declinar los contratos de servicios profesionales para los que no se sientan capaz, o para los cuales tenga que emplear a otros Arquitectos a cuyo encargado quede total responsabilidad, remunerando a estos, en la proporción y equidad del caso, pero siempre sin perjuicios de su cliente.

## CAPITULO SEXTO

.....

### DE LOS DEBERES PARA CON SUS EJECUTORES DE OBRAS QUE PROYECTE

**ARTÍCULO 59.**-El Arquitecto deberá impedir que los ejecutores de la obra, materia del proyecto por el elaborado, modifiquen dicho proyecto, salvo que haya plena justificación y otorgue su consentimiento expreso.

**ARTÍCULO 60.**-El Arquitecto exigirá al ejecutor de la obra materia de su proyecto, que se impartan a sus trabajadores o empleados las prestaciones que las Leyes y Reglamentos señalen, y que reciban un trato digno y humano.

**ARTÍCULO 61.**-El Arquitecto deberá guardar buenas relaciones con el ejecutor de la obra materia de su proyecto, a fin de lograr que observe los lineamientos escritos de dicho proyecto.

**ARTÍCULO 62.**-El Arquitecto pondrá en conocimiento del cliente, previa advertencia al ejecutor de la obra materia de su proyecto, las desviaciones en que este haya incurrido o en que este por incurrir, sobre todo, cuando ello represente peligro para dicho cliente, para los usuarios y para el publico en general.

**ARTÍCULO 63.**-El Arquitecto deberá abstenerse de pedir al ejecutor de la obra, que realice trabajos o enmiendas para remediar omisiones o errores en el proyecto, salvo que por su cuenta compense a dicho ejecutor y que sufrague los gastos que ello origine.

## CAPITULO SEPTIMO

.....

### DE LOS DEBERES PARA CON LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS

**ARTÍCULO 64.-**El arquitecto deberá usar su autoridad moral y sus conocimientos, a fin de que dentro de las actividades relativas a su profesión, sea la menos penosa o difícil la labor de los trabajadores o empleados y procurara la armonía, la cordialidad y la honoralidad en las relaciones de los trabajadores entre si, con el propio Arquitecto y con los ejecutores de las obras.

**ARTÍCULO 65.-**El arquitecto proporcionara a sus trabajadores y empleados las prestaciones que las Leyes fijen.

**ARTÍCULO 66.-**El arquitecto procurara dentro de sus posibilidades, el mejoramiento económico, social y cultural de sus trabajadores y empleados.

## CAPITULO OCTAVO

.....

### DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESION

**ARTÍCULO 67.-**El arquitecto debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de su vida para brindar un servicio de calidad total.

**ARTÍCULO 68.-**El arquitecto debe transmitir sus conocimientos y experiencias a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

**ARTÍCULO 69.-**El arquitecto debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

**ARTICULO 70.-**El arquitecto debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodologicas científicas y docentes.

**ARTICULO 71.-**En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y

en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

**ARTÍCULO 72.-**El arquitecto debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

## CAPITULO NOVENO

.....

### DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 73.-** El arquitecto debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

**ARTÍCULO 74.-**El arquitecto debe dar servicio a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se lo soliciten.

**ARTÍCULO 75.-** El arquitecto debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

**ARTÍCULO 76.-**El arquitecto debe poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencias.

**ARTÍCULO 77.-**El arquitecto debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a estas los documentos o informes que se requieren.

**ARTÍCULO 78.-**El arquitecto debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

**ARTÍCULO 79.-**El arquitecto debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 80.-**El arquitecto debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

**ARTÍCULO 81.-**El Arquitecto debe considerar a la colectividad, como una entidad superior al individual, a la que ha de respetar y a cuyo interés dedicara preferentemente sus servicios.

**ARTÍCULO 82.**-El arquitecto tendrá en cuenta los efectos que pueda producir la obra materia de su proyecto, en el medio a donde deba ejecutarse, procurando siempre el mejoramiento de ese medio y el bienestar de sus moradores.

**ARTÍCULO 83.**-El arquitecto pondrá su mejor empeño para lograr que los sectores sociales mas necesitados de servicios públicos obtengan mas y mejores beneficios, de acuerdo con su capacidad y posibilidades en el ejercicio de su profesión, sobre todo en los casos en que tenga a su cargo los proyectos correspondientes.

**ARTÍCULO 84.**-El arquitecto prestara el Servicio Social conforme lo establezca su Colegio.

**ARTÍCULO 85.**-El arquitecto proporcionara a su Colegio, cada año los datos más importantes de su experiencia profesional o los resultados de sus investigaciones, con expresión de los resultados en beneficio de la colectividad.

## CAPITULO DECIMO

.....

### DE LOS DEBERES PARA CON SU ESCUELA

**ARTÍCULO 86.**-El Arquitecto guardara, durante su vida, el mas profundo respeto y lealtad a la escuela que le proporcione su capacidad profesional, asi como a los maestros que le impartieron su confianza.

**ARTÍCULO 87.**-El Arquitecto respetara de hecho y de palabra las actividades de su escuela, y en su caso, procurara la crítica constructiva para el mejoramiento moral y material de la misma.

**ARTÍCULO 88.**-El Arquitecto pondrá todo su afán y su capacidad para que las generaciones posteriores a la suya obtengan los conocimientos y disfruten de los beneficios que el no hubiere podido lograr por si, por carencia o diferencia de su Escuela.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO

.....  
DE LOS DEBERES PARA CON EL ESTADO

**ARTÍCULO 89.-**El Arquitecto deberá cumplir, sin excepción alguna, con sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 90.-**El Arquitecto mantendrá sin perjuicio de observarlo en sus otras actividades, el respeto y cumplimiento de las Leyes y Reglamento en lo relativo al ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO 91.-**El Arquitecto prestara sus servicios al estado, sea como profesional o como empleado, en la misma forma en que se deba hacerlo respecto a sus clientes particulares.

**ARTÍCULO 92.-**El Arquitecto si es empleado del estado, no deberá participar en las utilidades u obtener comisiones de los Contratistas, por gestiones o influir para que estos obtenga Contratos de Obras.

**ARTICULO 93.-**El arquitecto si es empleado del estado se abstendrá de participar en contratos de obra, proyecto y gestoria publica que provoquen una competencia desleal.

**ARTÍCULO 94.-**El Arquitecto deberá abstenerse de hacer críticas ofensivas e infundidas en contra de funcionarios y empleados del Estado.

**ARTÍCULO 95.-**El Arquitecto guardara, con celo los bienes que el Estado le encomiende.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
.....

DE LOS DEBERES PARA CON LA PATRIA

**ARTÍCULO 96.-**El Arquitecto deberá respetar y exigir que se respete a los Símbolos Patrios, Héroes y Hombres de la Patria.

**ARTÍCULO 97.-**El Arquitecto evitara todo acto y omisión que represente o produzca peligro menoscabo para los altos intereses de la Patria.

**ARTÍCULO 98.-**El Arquitecto se abstendrá de emitir, dentro y fuera del País, opiniones de cualquier índole que lesione el prestigio o la soberanía de la Patria.



# TRANSITORIO



El presente Código de ética entrara en vigor el día  
01 de enero del 2004

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, estas se resolverán de conformidad con lo que disponga la junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

# JURAMENTO



Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencias al servicio de quien me solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me los exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos profesionales a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un compromiso coherente con ella como profesionista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.

# REFERENCIAS



**Código de Ética Profesional**, Barra Mexicana, Colegio de Abogados; A.C. (BMA), México, 1957-1995

**Código de Ética profesional**, Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. México, 1960.

**Código de Ética Profesional del Arquitecto**, Colegio de Arquitectos de México, A.C. (CAM) México, 1968-1970.

**Código de Ética Profesional**, Colegio de Ingenieros civiles de México, A.C. (CICM). México, 1971

**Código de Ética Profesional**, Comisión de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas (IMCP).México, 1979.

**Código de Ética Profesional**, Asociación Dental del Distrito Federal. México, 1988.

**Código de Ética Profesional**, Código Nacional de Ingenieros Químicos y de Químicos, A.C. (CONIQQ). México 1990.

**Código de Ética Profesional**, Colegio Nacional de Licenciados en Administración; A.C. Quinta Edición; Segunda Reimpresión, México, 1996.

**Anteproyecto del Código de Ética de la Enfermería profesional**, Asociación Mexicana de Licenciados en Enfermería; A.C. México, 1996.

**Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional**, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Secretaria de Educación Pública (SEP). México, 1994.

**Introducción al estudio del Derecho**. García Maynez, Eduardo. Ed. Porrúa. México, 1992.

**Ética Nicomaquea**. Aristóteles. Ed. Porrúa. México, 1989.

**Código de Ética Profesional**, Del Colegio de Arquitectos de Chiapas A. C. , 1983.

